

etiam quarum specialis & <sup>7</sup> expressa mentio facienda de S. Juan de Jerusalem, y á los Conventos, Monasterios, Colegios, Casas, Encomiendas, Prioratos, ó personas de cualquier grado, calidad y condicion que fueren, aunque sean Cardenales, y finalmente á qualesquiera Comunidades ó personas singulares, aun de aquellas que se debe hacer especial y expresa mencion, la qual queremos y mandamos que se deba tener por hecha en las presentes, y que ninguno con este pretexto se pueda mezclar en esta nuestra disposicion, y que todas las sobredichas exenciones se deban reputar por revocadas, abrogadas, abolidas, quitadas y anuladas enteramente, y que á ninguno puedan sufragar en ninguna parte; y determinamos, establecemos y mandamos que las Comunidades, y todas, y cada una de las personas de quienes va hecha mencion aquí antecedentemente, en lo sucesivo deban pagar los diezmos á aquellos que legitimamente les competen, segun la costumbre del pais, y si algunos lo rehusaren, en virtud de las presentes, mandamos á nuestros venerables hermanos los Arzobispos y Obispos, y demas Ordinarios locales de los Reynos y Do-